



Bucaramanga, treinta (30) de junio de dos veinte (2020)

| | |
|------------------------------|--|
| Tribunal | ADMINISTRATIVO DE SANTANDER |
| Magistrado Ponente | MILCIADES RODRÍGUEZ QUINTERO |
| Medio de control | INMEDIATO DE LEGALIDAD |
| Radicados | 680012333000-2020-00573-00 y 680012333000-2020-00561-00 (acumulado) |
| Asunto (Tipo de providencia) | Auto avoca conocimiento de los Decretos núm. 026 (19 de marzo de 2020) y núm. 029 (22 de marzo de 2020) proferidos por el Alcalde Municipal de Piedecuesta, “ <i>POR EL CUAL SE ADOPTAN NUEVAS MEDIDAS TRANSITORIAS PARA GARANTIZAR EL ORDEN PUBLICO EN EL MUNICIPIO DE PIEDECUESTA, CON OCASIÓN A LA DECLARATORIA DE LA EMERGENCIA SANITARIA DECRETADA EL DÍA 18 DE MARZO DE 2020, IMPONIENDO AISLAMIENTO PREVENTIVO OBLIGATORIO</i> ”, y “ <i>POR MEDIO DEL CUAL SE EXTIENDE LA MEDIDA DE AISLAMIENTO PREVENTIVO OBLIGATORIO Y SE ESTABLECE EL PICO Y CÉDULA Y HORARIOS DE ATENCIÓN PARA LOS HABITANTES DEL MUNICIPIO DE PIEDECUESTA SANTANDER SE PROVEAN DE LOS INSUMOS NECESARIOS DURANTE EL AISLAMIENTO ORDENADO EN LOS DECRETOS EXPEDIDOS POR EL GOBIERNO NACIONAL, DEPARTAMENTAL Y MUNICIPAL Y HASTA QUE TERMINE SU VIGENCIA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES</i> ” respectivamente |

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 136¹, el numeral 14 del artículo 151², artículo 185³ de la Ley 1437 de 2011 y el artículo 20⁴ de la

¹ **ARTÍCULO 136. CONTROL INMEDIATO DE LEGALIDAD.** Las medidas de carácter general que sean dictadas en ejercicio de la función administrativa y como desarrollo de los decretos legislativos durante los Estados de Excepción, tendrán un control inmediato de legalidad, ejercido por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo en el lugar donde se expidan, si se tratare de entidades territoriales, o del Consejo de Estado si emanaren de autoridades nacionales, de acuerdo con las reglas de competencia establecidas en este Código.

Las autoridades competentes que los expidan enviarán los actos administrativos a la autoridad judicial indicada, dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a su expedición. Si no se efectuare el envío, la autoridad judicial competente aprehenderá de oficio su conocimiento.

² **ARTÍCULO 151. COMPETENCIA DE LOS TRIBUNALES ADMINISTRATIVOS EN ÚNICA INSTANCIA.** Los Tribunales Administrativos conocerán de los siguientes procesos privativamente y en única instancia:

(...) 14. Del control inmediato de legalidad de los actos de carácter general que sean proferidos en ejercicio de la función administrativa durante los Estados de Excepción y como desarrollo de los decretos legislativos que fueren dictados por autoridades territoriales departamentales y municipales, cuya competencia corresponderá al tribunal del lugar donde se expidan.

³ **ARTÍCULO 185. TRÁMITE DEL CONTROL INMEDIATO DE LEGALIDAD DE ACTOS.** Recibida la copia auténtica del texto de los actos administrativos a los que se refiere el control inmediato de legalidad de que trata el artículo 136 de este Código o aprendido de oficio el conocimiento de su legalidad en caso de inobservancia del deber de envío de los mismos, se procederá así:

1. La sustanciación y ponencia corresponderá a uno de los Magistrados de la Corporación y el fallo a la Sala Plena.
2. Repartido el negocio, el Magistrado Ponente ordenará que se fije en la Secretaría un aviso sobre la existencia del proceso, por el término de diez (10) días, durante los cuales cualquier ciudadano podrá intervenir por escrito para defender o impugnar la legalidad del acto administrativo. Adicionalmente, ordenará la publicación del aviso en el sitio web de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.
3. En el mismo auto que admite la demanda, el Magistrado Ponente podrá invitar a entidades públicas, a organizaciones privadas y a expertos en las materias relacionadas con el tema del proceso a presentar por escrito su concepto acerca de puntos relevantes para la elaboración del proyecto de fallo, dentro del plazo prudencial que se señale.



Control Inmediato de Legalidad
Decreto núm. 026 (19 de marzo de 2020)
Decreto núm. 029 (22 de marzo de 2020)
Municipio de Piedecuesta - Santander
Expedientes 680012333000-2020-00573-00 y
680012333000-2020-005561-00 (acumulado)

Ley 137 de 1994⁵ y por reunir los requisitos legales se avocará conocimiento en ÚNICA INSTANCIA por este despacho del medio control inmediato de legalidad del **Decreto núm. 026 (19 de marzo de 2020)** proferido por el Alcalde Municipal de Piedecuesta y, se acumula⁶ el **Decreto núm. 029 (22 de marzo de 2020)**⁷ remitido por el Magistrado Iván Mauricio Mendoza Saavedra a través de auto del 24 de junio de 2020 dentro del radicado 680012333000-2020-00561-00. En consecuencia, se **DISPONE**:

PRIMERO: Avócase conocimiento de CONTROL INMEDIATO DE LEGALIDAD del Decreto núm. 026 (19 de marzo de 2020) y **acumúlese** el control inmediato de legalidad del **Decreto núm. 029 (22 de marzo de 2020)** dentro del expediente radicado núm. 680012333000-2020-00561-00 al proceso radicado núm. **680012333000-2020-00573-00**, y **FIJASE** por intermedio de la Secretaría de esta Corporación a través de los medios electrónicos pertinentes el **AVISO** sobre la existencia del proceso de la referencia, por el término de diez (10) días, durante los cuales cualquier ciudadano (a) podrá intervenir por escrito para defender o impugnar la legalidad del acto administrativo citado, al correo electrónico sectribadm@cendoj.ramajudicial.gov.co, y notificase este auto

4. Cuando para la decisión sea menester el conocimiento de los trámites que antecedieron al acto demandado o de hechos relevantes para adoptar la decisión, el Magistrado Ponente podrá decretar en el auto admisorio de la demanda las pruebas que estime conducentes, las cuales se practicarán en el término de diez (10) días.

5. Expirado el término de la publicación del aviso o vencido el término probatorio cuando este fuere procedente, pasará el asunto al Ministerio Público para que dentro de los diez (10) días siguientes rinda concepto.

6. Vencido el traslado para rendir concepto por el Ministerio Público, el Magistrado o Ponente registrará el proyecto de fallo dentro de los quince (15) días siguientes a la fecha de entrada al Despacho para sentencia. La Sala Plena de la respectiva Corporación adoptará el fallo dentro de los veinte (20) días siguientes, salvo que existan otros asuntos que gocen de prelación constitucional.

4 ARTÍCULO 20. CONTROL DE LEGALIDAD. Las medidas de carácter general que sean dictadas en ejercicio de la función administrativa y como desarrollo de los decretos legislativos durante los Estados de Excepción, tendrán un control inmediato de legalidad, ejercido por la autoridad de lo contencioso administrativo en el lugar donde se expidan si se tratare de entidades territoriales o del Consejo de Estado si emanaren de autoridades nacionales.

Las autoridades competentes que los expidan enviarán los actos administrativos a la jurisdicción contencioso-administrativa indicada, dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a su expedición.

⁵ Por la cual se reglamentan los Estados de Excepción en Colombia

⁶ Respecto de **la acumulación de pretensiones**, el artículo 165 de la Ley 1437 de 2011 consagra los presupuestos para su procedencia, en los procesos cuya competencia corresponde a la Jurisdicción Contenciosa Administrativa. Así, determinó que deben concurrir los siguientes requisitos: (i) Que el juez sea competente para conocer todas las pretensiones; (ii) Que las mismas no se excluyan entre sí, salvo que se proponga principales y subsidiarias; (iii) Que no haya operado la caducidad respecto de alguna de ellas, y (iv) Que todas deban tramitarse por el mismo procedimiento.

⁷ Proferido por el Alcalde Municipal de Piedecuesta



a la señora Procuradora Judicial 17 Asuntos Administrativos adscrita al Despacho y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado - ANDJE.

SEGUNDO: Exhórtase al señor **Alcalde Municipal de Piedecuesta** para que, en futuros trámites de control inmediato de legalidad, de cumplimiento al artículo 136 del CPACA, esto es, enviando los actos administrativos como desarrollo de los decretos legislativos durante el Estado de Excepción a la autoridad judicial indicada, dentro de las **cuarenta y ocho (48) horas siguientes a su expedición**.

TERCERO: Invítase a través de la Secretaría de esta Corporación una vez vencido el término del aviso estipulado en el numeral anterior, al MINISTERIO DEL INTERIOR, GOBERNACIÓN DE SANTANDER, POLICÍA NACIONAL, UNIVERSIDAD INDUSTRIAL DE SANTANDER - UIS y demás UNIVERSIDADES PRIVADAS DE LA REGIÓN que cuenten con Facultad de Derecho, a presentar por escrito su **CONCEPTO** acerca de puntos relevantes para la elaboración del proyecto de fallo, dentro del término de cinco (5) días, al correo electrónico sectribadm@cendoj.ramajudicial.gov.co. En consecuencia, la Secretaría de este Tribunal deberá enviarles todos los anexos de este trámite para los efectos correspondientes.

CUARTO: Oficiase a través de la Secretaría de este Tribunal al señor **Alcalde Municipal de Piedecuesta**, para que dentro del término de tres (3) días al recibido de esta comunicación, envíe al correo electrónico sectribadm@cendoj.ramajudicial.gov.co, los antecedentes administrativos y fundamentos de hecho y derecho que no fueron allegados de los Decretos núm. 026 (19 de marzo de 2020) y núm. 029 (22 de marzo de 2020).



QUINTO: **Córrasele traslado** una vez expirados los términos anteriores a la señora Procuradora Judicial 17 Asuntos Administrativos para que dentro de los diez (10) días siguientes rinda concepto, remitiéndolo al correo electrónico sectribadm@cendoj.ramajudicial.gov.co, por la Secretaría de este Tribunal deberá enviársele todos los anexos de este trámite para los efectos pertinentes al correo electrónico dfmillan@procuraduria.gov.co.

SEXTO: **Infórmase** que, vencido el traslado para rendir concepto por el Ministerio Público, el Magistrado Ponente registrará el proyecto de fallo dentro de los quince (15) días siguientes a la fecha de entrada al Despacho para sentencia, y la Sala Plena del Tribunal Administrativo de Santander adoptará el fallo dentro de los veinte (20) días siguientes, de conformidad con lo previsto en el artículo 185 y 186 de la Ley 1437 de 2011.

SÉPTIMO: **Obsérvase** el Acuerdo PCSJA20-11567⁸ del 05 de junio de 2020, proferido por el Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(Aprobado y adoptado por medio electrónico, herramienta Microsoft Teams)

MILCIADES RODRÍGUEZ QUINTERO
Magistrado

⁸ "Por medio del cual se adoptan medidas para el levantamiento de los términos judiciales y se dictan otras disposiciones por motivos de salubridad pública y fuerza mayor"